

CONSTANCIA. Mayo 10 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00152-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **HERNANDO AUGUSTO GERENA RENGIFO Y EMILCE VILLALOBOS PINILLA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS, por lo que deberá ser inadmitida:

1- Deberá aportar copia del certificado de tradición del inmueble denunciado de propiedad de la sociedad conyugal, a efectos de demostrar la titularidad sobre el mismo.

2- Efectuará una relación clara de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, como lo exige el artículo 523 del C.G.P., allegando en efecto copia del impuesto predial en la que conste el valor del avalúo catastral del inmueble denunciado, pues se mencionó dentro del escrito de demanda, sin ser efectivamente aportado.

3- Habrá de allegar copia de la sentencia proferida dentro del proceso de divorcio con radicado 2021-063, teniendo en cuenta que este proceso se tramitará con independencia de aquel y en archivos digitales separados.

4- En atención a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dentro del escrito de subsanación, deberá indicarse si el buzón electrónico de la apoderada enunciado dentro del acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo.

5- Habrá de suministrar la dirección y número de contacto en los que ambos ex cónyuges recibirán comunicaciones o notificaciones personales, sin que pueda tenerse para ello solo la que corresponde a la dirección de la apoderada, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan, a efectos de garantizar su derecho de defensa y debido proceso.

Finalmente, se advierte que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **HERNANDO AUGUSTO GERENA RENGIFO Y EMILCE VILLALOBOS PINILLA**, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la citada anomalía, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

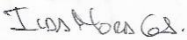


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 078 del 11 de mayo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria